



GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza, Alcalde del cantón
Suscal

Año IV-Suscal, Cañar, Ecuador, Miércoles, 06 de septiembre de 2022- N°.- 038

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor Alcalde Manuel
Pomaquiza Pomaquiza

LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Por lo que para el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, es necesario establecer la normativa que permita legitimar el actuar municipal respecto a la Contribución Especial de Mejoras; así como también las exoneraciones y subsidios que se propone aplicar para el beneficio de la ciudadanía.

Es un reto para la entidad municipal, atender dos derechos colectivos: mejorar las vías que faciliten el acceso y tránsito de la movilidad, que represente seguridad; y, un adecuado entorno al derecho del habitad y vivienda de los ciudadanos. Si bien la Contribución Especial de Mejoras, como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no puede desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como los principios constitucionales sobre derechos de habitad y vivienda.

De hecho, el límite impositivo en el tributo será siempre la capacidad contributiva, por ser el reflejo de la

capacidad económica, que debe tomarse en cuenta al momento de la distribución de la carga tributaria en consideración que debe soportar individualmente el sujeto obligado.

El COOTAD, en sus artículos 569 inciso segundo y 575 disponen que las municipalidades... podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, razones que impulsa la formulación de la presente ordenanza en cumplimiento a la norma vigente y los derechos y beneficios que le asisten a los beneficiarios de las obras de adoquinado, aceras y bordillos en el cantón Suscal, considerando que la actual administración municipal es partícipe del involucramiento de la ciudadanía en la construcción de las obras, donde su aporte pecuniario y en especies les permite tener pertenencia a la obra pública, que como trabajo copartícipe se abarata costos, tiempo y se fiscaliza por sus propios beneficiarios.

Con esta exposición se plantea el presente cuerpo normativo con el objeto de establecer el importe de la carga tributaria de alcance cantonal denominada *ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral

quinto, establece que es competencia exclusiva del Concejo Municipal crear, modificar, y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Municipal crear, modificar, y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la norma constitucional, señala que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir

impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal establece en el artículo 57 literal b) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor y; literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa, presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal, en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de acuerdo al Art. 115 del COOTAD al referirse a las competencias concurrentes, determina que "Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de Gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los

niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad";

Que, el Art. 126 ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales pueden previo un convenio ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otros niveles de gobierno expresando "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas o contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados

con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos Municipales, podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta la exención por participación monetaria o en especie donde las municipalidades, podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución especial de mejoras;

Que, de acuerdo a los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiarias, en la forma, proporción y plazo que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, exenciones establecidas por el órgano normativo competente será de cargo de las municipalidades; y,

Que, con fecha 03 de julio del 2019, se suscribe el Convenio Nro. 014-DJ-2019, convenio de gestión concurrente de competencias, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, representado por el Dr. Bayron Pacheco Ordoñez y el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, representado por el Señor Manuel Pomaquiza Pomaquiza; cuyo objeto es "El de asumir de forma concurrente la cogestión y ejecución del mantenimiento vial en los ámbitos rural y urbano; la gestión y ejecución de obras de infraestructura básica, la construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos y los espacios públicos del cantón destinados al desarrollo social, cultural el arte, las actividades deportivas y recreativas del cantón; la gestión y ejecución del desarrollo productivo y agropecuaria; incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; la gestión y ejecución de obras de construcción y mantenimiento de sistemas de riego en el ámbito rural; de igual manera se gestionara de manera concurrente la cooperación internacional";

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7, 57 literal a) , 87 literales a) y b), 322 y 323 del, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. El Concejo Municipal del cantón Suscal;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 1.- Hecho Generador. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio que la construcción de obras de adoquinado, aceras y bordillos que genera en las propiedades inmuebles urbanas, del cantón Suscal.

La contribución especial de mejoras se producirá también respecto del beneficio de las obras de adoquinado, aceras y bordillos ejecutados por el GADIPCS en las zonas rurales del cantón, de conformidad a las competencias concurrentes, determinadas en los Arts. 115 y 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, generen en los inmuebles ubicados en dichas zonas.

Artículo 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y, por ende, están en la obligación de cumplir las mismas, los propietarios de los inmuebles beneficiarios de la ejecución de las obras de adoquinado, aceras y bordillos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza. La iniciativa para el establecimiento de las exenciones le corresponde

privativamente al alcalde de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Base imponible. - La base de este tributo será el costo de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada de adoquinado, aceras y bordillos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPITULO II OBJETO Y AMBITO

Artículo 6.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la contribución especial de mejoras por la construcción de adoquinado, aceras y bordillos en el cantón Suscal.

Artículo 7.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción territorial del cantón Suscal.

CAPITULO III DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS Y APORTE COMUNITARIO

Artículo 8.- Obras que son objeto de la contribución especial de mejoras. - La contribución especial de mejoras se cobrará por las siguientes obras:

- a) Adoquinado de: vías, avenidas, calles, parques, plazas, jardines y obras complementarias; a las obras de adoquinado, que se realicen conjuntamente con éstas;

- b) Aceras; y,
- c) Bordillos.

la contribución especial de mejoras, son los siguientes:

Artículo 9.- Determinación del beneficio. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza, cuando una propiedad colinde con las obras señaladas en el artículo 8 de la presente ordenanza. Se presumirá que existe beneficio cuando el inmueble se encuentre comprendido dentro de la zona declarada como área de beneficio o influencia, mediante resolución del Concejo Municipal.

Artículo 10.- Aporte comunitario. - Se reconocerá como contraparte valorada, la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o barrios y ciudadelas organizadas, conforme lo que se establezca en los respectivos convenios que para el efecto se suscriban entre el GAD cantonal y las comunidades beneficiarias de las obras. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial de mejoras, de conformidad a lo que dispone el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dicha aportación deberá ser mínimo del 30%, del valor total de la obra.

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición fueren necesarias para la ejecución de las obras deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios que se pudieren causar por ocasión de la obra o aquellos producidos por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte y cinco por ciento del costo total de la obra.

TÍTULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.

Artículo 11.- Costos de las obras que se consideran para establecer la base imponible de la contribución especial de mejoras. - Los costos de las obras que serán considerados para el establecimiento de la base imponible de

Artículo 12.- Determinación del costo de la obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, mediante informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas. Para el efecto se consideraran todas las adquisiciones, compras o contrataciones relacionadas con las obras.

Artículo 13.- Prohibición. - En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras.

Artículo 14.- De las propiedades beneficiadas.- En el caso de división de propiedades respecto de las cuales existan obligaciones de contribución especial de mejoras pendientes de pago, los propietarios podrán solicitar la división de la obligación en proporción con la división que se realice del inmueble.

CAPITULO II EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 15.- Emisión de los títulos de crédito. - Para la emisión de los títulos de crédito se consideran los siguientes parámetros:

- a) La Dirección de Gestión de Obras Públicas, establecerá los costos definitivos de las obras y el tipo de beneficio. Cumplido este proceso se entregará el estudio de costos, a la Unidad de Avalúos y Catastros del GADIPCS;
- b) La Unidad de Avalúos y Catastros del GADIPCS, elaborará el catastro de los bienes beneficiarios de las obras, estableciéndose respecto de cada uno de ellos el avalúo del bien y el tipo de beneficio producido por la obra. Esta información será remitida a la Dirección de Gestión Financiera;
- c) La Dirección de Gestión Financiera, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente, conforme lo establece el Código Tributario y dispondrá a la Sección de Rentas, la emisión de los títulos de crédito correspondientes;
- d) El Tesorero Municipal, será responsable de la recaudación y

será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de cobro; y

- e) El Consejo de Protección Integral de Derechos será responsable de la recepción de documentos para las exoneraciones, subsidios o rebajas y las tramitará conjuntamente con los informes que ameriten hacia la Dirección de Gestión Financiera para la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 16.- Requisitos del título de crédito. - El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el artículo 150 del Código Tributario, éstos son:

- a) Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- b) Nombres y Apellidos o razón social completos, número de cédula o registro único de contribuyente, respectivamente, que identifiquen al deudor tributario y la dirección del predio;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- f) La fecha desde la cual se cobrará intereses; y,
- g) Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Artículo 17.- Reclamos. - Los reclamos de los contribuyentes, respecto de la obligación tributaria, serán tramitados

Dirección: Gonzalo Martínez s/n
entre Manuel Martínez y Juan Jaramillo
Telefax: 07 2234001 / 2234179 / 2234182
Página Web: www.municipiodesuscal.gob.ec
Email: municipiosuscal@hotmail.com

conforme lo previsto en el Código Tributario para el ejercicio de la facultad resolutoria y los reclamos administrativos.

**CAPITULO III
DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS DE
BENEFICIO**

Artículo 18.- Tipo de beneficio. - Por el beneficio que generen las obras establecidas en la presente ordenanza, estas se clasifican en:

Locales. - Son aquellas obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;

Sectoriales. - Son las que causan el beneficio directo e indirecto a los inmuebles de un sector, zona o área de influencia; y,

Globales o generales. - Son las que causan un beneficio indirecto, a todos los inmuebles de la zona urbana o rural del cantón.

Artículo 19.- Determinación del beneficio. - En el diseño y formulación de cada uno de los proyectos de adoquinado, aceras y bordillos, se determinará el área de influencia y los beneficiarios de la obra. Será el Concejo Cantonal el que mediante resolución apruebe el establecimiento del tipo de beneficio y los beneficiarios.

De no estar determinado en el proyecto, le corresponde a las Direcciones de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y de Gestión de Obras Públicas, de manera conjunta, la determinación de la clase de beneficio que genere la obra, y de ser el caso la determinación del área de influencia, acompañando de los respectivos informes técnicos.

**TITULO III
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE
OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DE MEJORAS**

**CAPITULO I
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR
ADOQUINADO**

Artículo 20.- Contribución especial de mejoras por adoquinado urbano. - La construcción de vías conectoras, calles y avenidas ejecutadas con adoquinado generarán contribución especial por mejoras, dentro del cantón Suscal, distribuido de la siguiente manera:

Adoquinado urbano. - El costo por construcción de adoquinado se distribuirá de la siguiente manera:

El adoquinado clasificado como de beneficio local, comprende las de vías conectoras, calles y avenidas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades frentistas de la obra, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades frentistas de la obra, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad.

Artículo 21.- Contribución especial de mejoras por adoquinado rural. - Se aplicara cuando las obras de adoquinado vial, aceras y bordillos, realizadas en el sector rural, sean ejecutadas por el GADIPCS, de conformidad a las competencias concurrentes, determinadas en los Arts. 115 y 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Este tipo de obras, en los casos en los que se suscriban los convenios correspondientes, se efectuarán de conformidad a lo previsto en el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En cada convenio se establecerán las pautas respecto de las exenciones y el reconocimiento del trabajo o aporte pecuniario como contraparte.

Adoquinado rural se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 22.- Propiedades con frentes a dos o más vías y bocacalles. - Si una propiedad fuese frentista de dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras, en la forma que señala los artículos precedentes.

El costo de adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo precedente.

CAPITULO II DISTRIBUCIÓN DE COSTOS POR ACERAS Y BORDILLOS.

Artículo 23.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 24.- Distribución de las obras de parques, plazas, jardines y obras complementarias.- De conformidad con lo que ordena el Art. 586 del COOTAD, el costo de estas obras se distribuirá de la siguiente forma:

El 40% será prorrateado, sin excepción entre los predios cien metros a la redonda de estas obras, en proporción a la medida de su frente; y,

El 60% será prorrateado, entre todos los predios urbanos y expansión urbana del cantón Suscal, sin excepción, en proporción al avalúo municipal del bien;

TÍTULO IV OBLIGACIONES PARA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPITULO I DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y PLAZOS DE PAGO.

Artículo 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- La obligación tributaria deberá dentro del término de sesenta (60) días posteriores de haberse recibido de manera definitiva la obra.

Con el informe suministrado, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborará el respectivo catastro, previa a la recuperación de la contribución especial

de mejoras por parte del Departamento de Gestión Financiera.

Artículo 26.- Subdivisión de débitos. - De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, el GADIPCS, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios ó a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria de conformidad a lo dispuesto por el Art. 590 del COOTAD, a la Dirección de Gestión Financiera del GADIPCS. Esta división se hará en porción al área dividida para cada uno.

Artículo 27.- Transferencia de Dominio. - De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, y de no existir el pago total de la contribución previo al pago de alcabalas y plusvalía; se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Artículo 28.- Subdivisión de predios. - Cuando se realice el fraccionamiento de un predio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, a través de la Unidad de Avalúos y Catastros, procederá a eliminar la clave catastral del predio global y se creará nuevas claves para los predios fraccionados, para lo cual se prorrateará la contribución especial de mejoras a cada uno de los nuevos predios.

Artículo 29.- Cobro de la Contribución Especial de Mejoras. - La obligación

tributaria podrá cobrarse una vez que los títulos de crédito hayan sido emitidos.

Artículo 30.- Plazo para el pago. - Para las obras ejecutadas por administración directa, motivo de la presente ordenanza, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras, será de hasta quince años, los contribuyentes se podrán acogerse la modalidad de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCION		PLAZO ANUAL
Desde	Hasta	
0,00	500,00	4 años
501,00	1.000,00	5 años
1.001,00	5.000,00	7 años
5.001,00	En adelante	15 años

Todas las cuotas serán de igual valor.

Artículo 31.- Obras ejecutadas con créditos reembolsables. - En las obras de adoquinado, aceras y bordillos que tengan como fuente de financiamiento créditos reembolsables, se recaudarán de acuerdo a las condiciones del crédito. En estos casos solamente se aplicarán las exoneraciones dispuestas en la Constitución y la Ley.

Artículo 32.- Abonos parciales al pago de la contribución. - Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo, podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la cuota anual, para lo cual la Tesorería Municipal, extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Artículo 33.- Vencimiento de las alícuotas. - A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrarán por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 34.- Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**TÍTULO V
EXONERACIONES DE LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE
MEJORAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS EXONERACIONES,
EXCLUSIONES Y REBAJAS
ESPECIALES**

Artículo 35.- Exoneraciones. - Se establece la exoneración del 100% de la contribución especial de mejoras, a favor de los predios previo informe motivado y favorable de la Unidad de Avalúos y Catastros y la Unidad de Desarrollo y Control Territorial. Se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) Predios afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial, en los cuales se prohíba construcción o no exista construcción;
- b) Predios ubicados en áreas de riesgos, declarados por la entidad municipal;
- c) Predios de propiedad municipal;
- d) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

f) Las propiedades declaradas por el Concejo Municipal, como pertenecientes al patrimonio cultural del cantón y las que estén registradas como bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria en proporción al área declarada como tal y al valor patrimonial con el que se ha registrado, es decir, solamente los bienes declarados como de valor excepcional podrán ser exonerados en su totalidad, previa certificación de parte de la Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo, de que el bien inmueble se encuentre en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Los bienes registrados con menor valor, es decir valor arquitectónico A, valor arquitectónico B y valor ambiental tendrán un porcentaje de exención de acuerdo a su valoración hasta en un 80, 60 y 40% respectivamente de igual manera previa certificación por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros y la Unidad de Desarrollo y Control Territorial, de que el bien inmueble se encuentra en buen estado de

conservación y no mantenga ninguna infracción. Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde la exoneración, quien encargará a la Unidad de Avalúos y Catastros y la Unidad de Desarrollo y Control Territorial, que informe a la Dirección de Gestión Financiero si el bien constituye parte del patrimonio cultural del Cantón o si está registrado con ficha de inventario y el valor patrimonial que se le ha asignado sobre la base de la certificación que recabará el Secretario del Concejo Municipal sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación, la Dirección de Gestión Financiero, dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud. Se consideran bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural beneficiados de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido la calificación por parte del Ilustre Concejo

Municipal o que estén registrados con ficha de inventario y con su respectiva valoración; y, no destinados a fines comerciales.

Los predios antes referidos formarán parte de la distribución de los costos y prorrateo.

Artículo 36.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, por la intervención de los

beneficiarios en las obras de adoquinado, aceras y bordillos a ejecutarse por administración directa, con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o barrios y ciudadelas organizados, podrá establecer exenciones en función de los convenios que para el efecto se suscriban. Estas obras se ejecutarán de conformidad a lo previsto en el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dicho aporte no podrá ser menor al 30% del valor total de la obra.

Artículo 37.- Rebajas especiales.- Una vez establecido el tributo por contribución especial de mejoras, y notificado el mismo a los contribuyentes que siendo propietarios de los predios cuyo avalúo catastral no supere el valor de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas vigentes, siempre y cuando el predio lo utilice exclusivamente para vivienda, y que sus ingresos mensuales no superen las dos (2) remuneraciones básicas unificadas, se aplicarán las rebajas especiales siempre que cumplan con una de las condiciones siguientes:

- a) A las personas adultas mayores, para lo cual facilitarán la cédula en original, serán beneficiarios de la rebaja equivalente al 50%;
- b) Las personas con discapacidad, amparadas en la Ley Orgánica de Discapacidad y su Reglamento, para lo cual presentará en original la cédula de ciudadanía con calificación de discapacidad y el respectivo carnet por el Ministerio de Salud Pública o CONADIS, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

GRADO DE DISCAPACIDAD	% PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	LA DEL
Del 40% al 49%	60%	
Del 50% al 74%	70%	
Del 75% al 84%	80%	
Del 85% al 100%	100%	

- c) Las personas que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad se aplicarán el 50% de exoneración;
- d) Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud, se acogerá a la exoneración del 100%. El beneficio del 50% de exoneración recibirán quienes siendo dueños de los predios mantengan, cuiden y protejan a un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en igual situación de enfermedad. En caso de que el familiar ya no forme parte de cuidado, la exoneración se anulará. Para ese efecto se elaborara un informe socio económico por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección Integral de Derechos;
- e) Para los casos de extrema pobreza y/o casos especiales y que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al señor Alcalde, presentando la situación de soporte quien dispondrá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección Integral de Derechos realizar conjuntamente con el trabajador social, que disponga la

entidad municipal, a falta de éste, actuará la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo, quienes realizarán el análisis económico y social de los casos requeridos, con la emisión del informe correspondiente acompañado de la documentación de análisis, expediente que se pondrá en consideración del Concejo Cantonal, para que de ser, procedente dicte la exoneración correspondiente y se remita a la Dirección de Gestión Financiera, para el trámite pertinente; y,

- f) Se establece los siguientes umbrales y porcentajes de exoneración a ser aplicables:

GRUPOS ECONOMICOS	LITERAL	UMBRALES \$		% descuento
		Mínimo	Máximo	
ALTO	A	922,70	1.000,00	10%
	B	845,10	922,69	20%
MEDIO ALTO	C	770,70	845,09	30%
	D	696,10	770,69	40%
MEDIO TÍPICO	E	615,70	696,09	50%
	F	535,10	615,69	60%
MEDIO BAJO	G	425,70	535,09	70%
	H	316,10	425,69	80%
BAJO	I	158,10	316,09	90%
	J	0,00	158,09	100%

Los referidos umbrales permitirán establecer la cuantía del tributo, de acuerdo a los resultados del estudio social y económico, (determinación de deciles y parámetros porcentuales de descuento) en función de lo establecido en el segundo inciso del artículo 569 del COOTAD, así como se cumplirá con los criterios técnicos y estadísticos en estos temas determinados por el

Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, estos no se sumarán, la rebaja a aplicarse será la máxima considerada solo para una de los literales antes descritos. Las rebajas se aplicarán sobre un solo inmueble con un avalúo catastral máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Artículo 38.- Formulario.- La Dirección de Gestión Financiera, elaborará un formulario que deberá ser suscrito por cada contribuyente, al cual se adjuntará los documentos a los que se refieren las disposiciones de esta ordenanza, así como el certificado del Registro de la Propiedad de poseer bienes, la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá los certificados de avalúo de los bienes; y, la Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitirá el certificado de poseer vehículos; contará como respaldo las copias de las cédulas de ciudadanía y los correspondientes certificados referidos en la presente ordenanza.

Artículo 39.- Cambio de condiciones.- De cambiar las condiciones que dieron origen a la reducción del tributo, se lo liquidará sin considerar tal liquidación desde la fecha, en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección de Gestión Financiera de la entidad municipal, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

Artículo 40.- Presentación anual de la documentación. -Los contribuyentes para acogerse a estas rebajas, deberán presentar anualmente el formulario

establecido por la Dirección de Gestión Financiera, ante la Secretaría del CCPID, justificando la condición establecida en los literales a), b), c), d), e); y, f) del artículo 36 de la presente ordenanza.

Artículo 41.- Procedimiento. - Para acceder a cualquiera de las exoneraciones, exclusiones y rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán ante la secretaría del CCPID, como requisitos indispensables los siguientes documentos:

- a) Formulario de la Dirección de Gestión Financiera;
- b) Cédulas en original;
- c) Certificado de discapacidad de ser el caso;
- d) Certificado médico otorgado por un organismo de salud pública de ser el caso;
- e) Certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Suscal;
- f) Certificado de avalúos y catastros extendido por la Unidad de Avalúos y Catastros; y,
- g) Certificado de posesión de vehículos proporcionado por la Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de la entidad municipal.

Artículo 42.- Plazos para la presentación de la documentación. - De manera previa a la emisión de los títulos de crédito o hasta el plazo máximo sesenta días posteriores a la emisión de la cuota anual a pagar, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la

secretaría ejecutiva del CCPID, el formulario facilitado por la Dirección de Gestión Financiera, con los documentos justificativos de su derecho, detallados en el artículo precedente.

TITULO VI
DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS Y
DESCUENTOS

CAPITULO I

Artículo 43.- Destino de los fondos recaudados. - El producto de las contribuciones, determinadas en esta ordenanza, se destinarán al financiamiento de nuevas obras.

Artículo 44.- Descuentos. - Los contribuyentes que realicen pagos de contado del total de las contribuciones referidas en la presente ordenanza, antes de que se venza el primer título de crédito emitido, tendrán los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta de 15 años, tendrá el 20% de descuento;
- b) Si el plazo de pago es hasta de 10 años, tendrá el 15% de descuento; y,
- c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, tendrá el 10% de descuento.

Artículo 45.- Reparaciones. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, por realizar obras de interés personal, particular o colectivo, dañen o destruyeren las obras de adoquinado, aceras y bordillos, estarán en la obligación de repararlas, y los gastos correrán a su cuenta. En caso de

que la reparación no se llevara a cabo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, procederá a ejecutar las reparaciones correspondientes mediante la Dirección de Gestión de Obras Públicas, quien informara de la reparación y sus respectivos costos, para que se emitía los títulos de crédito correspondientes, su cobro se lo realizará a través de tesorería por la vía coactiva.

Artículo 46.- Socialización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, realizará a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y un promotor social; las socializaciones de las obras a construirse con los beneficiarios de la misma, previo la ejecución dejando constancia de los acuerdos tomados y definidos para las obras de adoquinado, aceras y bordillos realizados por administración directa. Realizará constancia del registro de beneficiarios clasificados por nombres y apellidos completos, número de cédula o RUC de ser el caso, edades, discapacidad de ser el caso, correos electrónicos, número de contacto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, constantes en la presente ordenanza y las ejecutadas con presupuestos participativos, realizadas por administración directa que no superen los cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, no serán susceptibles del cobro de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando exista la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o barrios organizados, como lo establece el Art 10 y 36 de esta ordenanza, pudiendo ser obras de

mejoramiento, remodelación u obra nueva.

SEGUNDA.- Las exenciones y rebajas corren a cargo de la entidad municipal, para aquello encárguese a la Dirección de Gestión Financiera, inserte en el presupuesto municipal, los correspondientes ingresos y egresos para cubrir los valores totales referentes al gasto tributario generados en cumplimiento a los derechos de los beneficiarios establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- En caso de declaratoria de emergencia cantonal, provincial o nacional, que afecte de manera directa a la economía de la población, se suspenderá el cobro del tributo y se exonerará los intereses generados durante el período de emergencia.

CUARTA.- La Sección de Comunicación y Relaciones Públicas, programará y requerirá a la Dirección de Gestión Financiera los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza.

QUINTA.- La Unidad de Talento Humano del GADIPCS, procederá a la respectiva socialización y notificación a los funcionarios y trabajadores de la institución, en un término no mayor a treinta días, a partir de la promulgación de la presente resolución.

SEXTA.- Los funcionarios municipales con perfil de trabajador social o quien haga sus veces, y a quienes se les refiere en la presente ordenanza, serán quienes estén facultados, previa a la capacitación pertinente desde el área técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la oficina de Cuenca, realizar el estudio social y económico de los contribuyentes que formalmente lo soliciten, siendo responsables de elaborar el

correspondiente manual, matrices, procedimientos y demás guías para el adecuado cumplimiento del estudio social y económico y facilitar a TIC's para que se proceda a contar con un diseño tecnológico para su implementación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, determinará en el período de diseño, el tiempo de la vida útil de la mismas, en cuyos plazos la entidad municipal, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de los adoquinados, aceras y bordillos, sin que, de ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas, por el mantenimiento y conservación.

SEGUNDA. - En todos los casos no previstos en esta ordenanza, se establecerá lo que dispone el COOTAD y demás leyes y reglamentos relacionados con la presente ordenanza.

TERCERA. - Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia. Las disposiciones que traten sobre otro tipo de obras sujetas a contribuciones especiales de mejoras se mantienen vigentes.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los seis días del mes de septiembre de 2022.



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DEL GADIPCS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha lunes 08 de agosto de 2022 y sesión ordinaria de fecha martes 06 de septiembre de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 06 de septiembre de 2022.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DEL GADIPCS**

Suscal, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós; a las 12H50 pm, **VISTOS**: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DEL GADIPCS**

ALCALDÍA DEL GADIPCS.-

VISTOS: Suscal a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós; a las 13H00 pm, **VISTOS**: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- ~~hágase saber.-~~



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y**

Dirección: Gonzalo Martínez s/n
 entre Manuel Martínez y Juan Jaramillo
 Telefax: 07 2234001 / 2234179 / 2234182
 Página Web: www.municipiosuscal.gob.ec
 Email: municipiosuscal@hotmail.com

**BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL
REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN
DIRECTA"**, fue sancionado por parte del
señor Alcalde del cantón Suscal a los
siete días del mes de septiembre del año
dos mil veintidós; a las 13H00 pm.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**